

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –**

RESOLUCIÓN NÚMERO 80 001 029 DE 03 MAY 2018

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública AUNAP-LP-01-2018 cuyo objeto es ‘contratar la prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, 30 días al mes, en las estaciones piscícolas y centros de investigación pesqueros de propiedad de la AUNAP’”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, con su sede principal y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que tiene jurisdicción nacional y presencia a nivel nacional mediante siete (7) Direcciones Regionales, y varias oficinas, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, tiene bajo su responsabilidad y en su inventario las Estaciones Piscícola de Bahía Málaga (Valle del Cauca), Repelón (Atlántico), Gigante (Huila), Tolú (Sucre), Oiba (Santander) y La Terraza (Meta), las cuales fueron transferidas a la AUNAP, inmuebles en que se tienen diversidad de bienes muebles de propiedad de la AUNAP, donde se desarrollan programas de generación y validación de nuevas tecnologías y la producción masiva de especies de peces nativas y se trabaja con especies exóticas (tilapia) para los programas de fomento de pequeños y medianos productores, bienes que, como todos los de propiedad de la AUNAP, deben ser custodiados mediante algún sistema de vigilancia para mitigar riesgos de hurto ya que se encuentran en espacios abiertos; adicionalmente, debido a que se trata de instalaciones de una extensión considerable se debe tener control sobre el ingreso a las instalaciones de personal o elementos no autorizados evitando riesgos para los alevinos y para los bienes en general de la entidad, para lo que se requiere contratar con una empresa especializada que esté registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que cumpla con todas las exigencias de ley para las empresas que se dedican a estas actividades y que ofrezca un servicio eficiente y oportuno incluyendo el personal calificado y capacitado, con su respectiva dotación y medios tecnológicos adicionales.

Que, para satisfacer dicha necesidad, la **AUNAP**, previa disponibilidad de los recursos presupuestales requeridos, ordenó, mediante Resolución 836 de 10 de abril de 2018, la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2018**, cuyo objeto es prestar el “servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, 30 días al mes en las estaciones piscícolas y centros de investigación pesqueros de propiedad de la **AUNAP**”

Que en razón a la cuantía y de conformidad con el artículo segundo, numeral primero de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de convocatoria pública bajo la modalidad de licitación pública.

m - 3/0

[Handwritten mark]

"Por medio de la cual se adjudica proceso de licitación pública AUNAP-LP-01-2018 cuyo objeto es 'contratar la prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, 30 días al mes en las estaciones piscícolas y centros de investigación pesqueros de propiedad de la AUNAP'"

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, la AUNAP elaboró los documento de estudios previos y demás requeridos para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-01-2018** y los publicó en el SECOP II, el día 21 de marzo de 2018 y, una vez culminado el término de publicación y para observaciones del proyecto de pliego de condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a la ley, se ordenó la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-01-2018**, por medio de la resolución atrás citada, la cual fue publicada el 10 de abril de 2018 en el SECOP II.

Que dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas, es decir, el día 18 de abril de 2018, se recibieron nueve (9) ofertas de los siguientes proponentes:

1. VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
2. GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA
3. SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA
4. UNIÓN TEMPORAL L&P, integrada por SEGURIDAD LASER LTDA. y PROTEVIS LTDA.
5. SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.
6. UNIÓN TEMPORAL A&C, integrada por AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA. y CUIDAR LTDA.
7. UNIÓN TEMPORAL AT AUNAP integrada por COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA. y TELEVIGILANCIA LTDA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
8. ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA LIMITADA - AMCOVIT
9. UT AUNAP WP 2018 integrada por WEST ARMY SECURITY LIMITADA y PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluaron técnica y económicamente las ofertas presentadas.

Que de dichos informes resultó que fueron habilitados financieramente las propuestas presentadas, excepto las de AMCOVIT, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., UT A&C y UT AT AUNAP, por no presentar estados financieros a 31 de diciembre de 2016;

Que jurídicamente se puso de presente la falta de documentos de los proponentes, salvo GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA y SEGURIDAD SUPERIOR que presentaron la documentación completa;

Que técnicamente fueron habilitadas las propuestas, excepto la de SEGURIDAD SUPERIOR, la UT L&P, la UT AT AUNAP y la UT WP AUNAP 2018, que debían subsanar, las tres primeras el documento *reposición de bienes* y la última la licencia de funcionamiento de WP que está vencida, el documento de *reposición de bienes*, la *licencia de uniformes*, la *red de apoyo* y el *compromiso de dotación de elementos*.

Que igualmente las propuestas fueron calificadas teniendo en cuenta los factores de escogencia y obtuvieron los siguientes puntajes:

1.	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.	100 puntos
2.	GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA	100 puntos
3.	SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA	100 puntos
4.	UNIÓN TEMPORAL L&P	100 puntos
5.	UNIÓN TEMPORAL A&C	100 puntos
6.	AMCOVIT	100 puntos
7.	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	80 puntos
8.	UT AUNAP WP 2018	60 puntos
9.	UNIÓN TEMPORAL AT AUNAP	50 puntos

m

[Handwritten signatures]

"Por medio de la cual se adjudica proceso de licitación pública AUNAP-LP-01-2018 cuyo objeto es contratar la prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, 30 días al mes en las estaciones piscícolas y centros de investigación pesqueros de propiedad de la AUNAP"

Que el día 23 de abril de 2018 se publicó el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo, entre el 24 y el 30 de abril de 2018.

Que dentro del término legal diferentes oferentes presentaron la documentación requerida para habilitar sus propuestas.

Que dicha habilitación se aceptó con base en la previsión del párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación"*. Tales documentos, en efecto, no hacían parte de aquellos que afectan la asignación de puntaje y por tanto en los términos de dicho artículo, tal como lo expresa el Consejo de Estado: *"[...] las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, párrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente (Consejo de Estado, Sección 3ª, Subsección C, sentencia de unificación de 26 de febrero de 2014, Consejero ponente: Enrique Gil Botero)*

Que dentro del término de traslado de la evaluación, igualmente, presentaron observaciones los proponentes: UT L&P y Seguridad Nueva Era Ltda. las cuales fueron atendidas.

Que de acuerdo con lo anterior, quedaron habilitados jurídicamente todos los oferentes, excepto la UNIÓN TEMPORAL AT AUNAP, que no subsanó documento alguno; financieramente quedaron habilitados todos los proponentes, excepto la UT L&P que no cumplió en el indicador del nivel de endeudamiento por cuanto el índice fue de 0.51% siendo lo exigido un indicador igual o menor a 0.48; técnicamente no fueron habilitadas las propuestas de UNIÓN TEMPORAL L&P por no presentar el documento de reposición de bienes, UT WP 2017 por no presentar documento *reposición de bienes*, no presentar licencia de funcionamiento de West Army Security Limitada vigente, licencia de uniformes, red de apoyo y compromiso de dotación de elementos, y UNIÓN TEMPORAL AT AUNAP por no presentar carta de presentación de la propuesta, presentar garantía de seriedad de la propuesta sin firmar por el representante legal de la UT, certificado de pago de parafiscales de ANDISEG y de Televigilancia, RUP vigente de Televigilancia, documento *reposición de bienes* y compromiso de dotación de elementos.

Que el día 2 de mayo de 2018 se adelantó la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública LP-01-2018, y en el curso de la misma se dio respuesta a las observaciones presentadas, no se presentaron comentarios y observaciones por los asistentes y en consecuencia habiéndose cumplido con todas las exigencias legales, y establecidos los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y evaluadas técnica y económicamente, así como respondidas las diversas observaciones presentadas a lo largo del proceso de traslado de la evaluación, obtuvieron los máximos puntajes las ofertas presentadas por 1. VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.; 2. GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA; 3. SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA; 4.



"Por medio de la cual se adjudica proceso de licitación pública AUNAP-LP-01-2018 cuyo objeto es contratar la prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, 30 días al mes en las estaciones piscícolas y centros de investigación pesqueros de propiedad de la AUNAP"

UNIÓN TEMPORAL A&C; 5. AMCOVIT y 6. SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., las cuales obtuvieron 100 puntos cada una y en consecuencia aplicados los factores de desempate establecidos en la ley, por medio del sistema de balotas se seleccionó la propuesta presentada por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., como consta en el acta de la audiencia de adjudicación de la licitación, celebrada el día 2 de mayo de 2018.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-01-2018 cuyo objeto es: "contratar la prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, 30 días al mes en las estaciones piscícolas y centros de investigación pesqueros de propiedad de la AUNAP", al proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., por un valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 527.235.944,00), incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato, recursos amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal y con un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se debe publicar en el SECOP II en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

03 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Secretario General

Elaboró: Guillermo A. Gómez / Asesor Jurídico – Contratista
Aprobó: Luis Francisco Gómez L. / Coordinador Grupo Administrativo
Revisó: Alix Acuña Borreto / Asesora Dirección General